2024/2084

29.7.2024

DECISIÓN (PESC) 2024/2084 DEL CONSEJO

de 26 de julio de 2024

por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para Kosovo (*)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33 y su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

(1) El 4 de febrero de 2008, el Consejo acordó nombrar a un representante especial de la Unión Europea (REUE) para Kosovo.

(2) El 30 de julio de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/1135 ([1]), por la que se nombraba a D. Tomáš SZUNYOG REUE para Kosovo.

(3) El 20 de julio de 2023, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2023/1527 ([2]), por la que se prorrogaba el mandato de D. Tomáš SZUNYOG como REUE para Kosovo. El mandato del REUE expira el 31 de agosto de 2024.

(4) Procede nombrar a D. Aivo ORAV REUE para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026.

(5) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación que podría deteriorarse e impedir la consecución de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Representante especial de la Unión Europea

Se nombra a D. Aivo ORAV representante especial de la Unión Europea (REUE) para Kosovo para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026. El mandato del REUE podrá prorrogarse, o terminar de manera anticipada, si así lo decidiera el Consejo, sobre la base de una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

Artículo 2

Objetivos políticos

El mandato del REUE se basará en los siguientes objetivos políticos de la Unión en Kosovo:

a) el desempeño de un papel protagonista en el fomento de un Kosovo estable, viable, pacífico, democrático y multiétnico, implicado en la cooperación regional;

b) el fortalecimiento de la estabilidad en la región y la contribución a la cooperación regional de manera general y a unas relaciones de buena vecindad en los Balcanes Occidentales;

c) el fomento de la adhesión de Kosovo al Estado de Derecho y a la protección de las minorías y del patrimonio cultural y religioso;

(*) La denominación «Kosovo»se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

([1]) Decisión (PESC) 2020/1135 del Consejo, de 30 de julio de 2020, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 247 de 31.7.2020, p. 25).

([2]) Decisión (PESC) 2023/1527 del Consejo, de 20 de julio de 2023, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para Kosovo y se modifica la Decisión (PESC) 2020/1135 (DO L 185 de 24.7.2023, p. 30).

d) el apoyo a la perspectiva europea de Kosovo y su aproximación a la Unión, en consonancia con la perspectiva de la región y conforme al Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra ([3]) (en lo sucesivo, «Acuerdo de Estabilización y Asociación») y la Decisión (UE) 2015/1988 del Consejo ([4]), y de conformidad con las correspondientes Conclusiones del Consejo.

Artículo 3

Mandato

Para alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

a) apoyar la perspectiva europea de Kosovo y su acercamiento a la Unión, en consonancia con su perspectiva regional, de conformidad con el Acuerdo de Estabilización y Asociación y con la Decisión (UE) 2015/1988, y en consonancia con las Conclusiones del Consejo pertinentes, mediante comunicaciones públicas específicas y actividades de promoción de la Unión destinadas a garantizar un mayor entendimiento y apoyo por parte del público de Kosovo respecto de cuestiones relativas a la Unión, incluido el trabajo de EULEX Kosovo;

b) supervisar, apoyar y facilitar, con todos los medios e instrumentos de los que dispone el REUE y con la asistencia de la Oficina de la Unión en Kosovo, los avances en lo que respecta a las prioridades políticas, económicas y europeas, incluida la seguridad y la manipulación de información e injerencia por parte de agentes extranjeros, de conformidad con las respectivas competencias y responsabilidades institucionales, y apoyar la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación a través, entre otros, del programa europeo de reforma;

c) contribuir al desarrollo y consolidación del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Kosovo, también en lo que respecta a las mujeres y los niños, el género, la diversidad y la inclusión y la protección de las minorías, en consonancia con la política de derechos humanos de la Unión y con las Directrices de la Unión en materia de Derechos Humanos;

d) promover la coordinación política global de la Unión en Kosovo;

e) reforzar la presencia de la Unión en Kosovo y garantizar su coherencia, eficacia y proyección pública; coordinar la estrategia de comunicación pública de la Unión en Kosovo, en particular colaborando estrechamente con el REUE para el Diálogo Belgrado-Prístina y el jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX Kosovo);

f) proporcionar orientación política local al jefe de la EULEX Kosovo, en particular sobre los aspectos políticos de las cuestiones relacionadas con las responsabilidades ejecutivas de la Misión, así como sobre la futura transferencia de sus actividades al REUE o a la Oficina de la Unión en Kosovo y/o a las autoridades locales, si procede y lo permiten las circunstancias locales;

g) apoyar, según sea necesario, el Diálogo Belgrado-Pristina facilitado por el Alto Representante, poniendo el acento en el fomento de un entorno propicio al proceso; ofrecer asesoramiento y conocimientos en el ámbito político local al REUE para el Diálogo Belgrado-Pristina;

h) apoyar el mandato de las Salas Especializadas y de la Fiscalía Especializada, según proceda, de forma coordinada con EULEX Kosovo, también mediante actividades de comunicación o de promoción.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, bajo la autoridad del Alto Representante.

2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante.

3. El REUE desarrollará su trabajo en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y sus departamentos competentes.

([3]) DO L 71 de 16.3.2016, p. 3.
([4]) Decisión (UE) 2015/1988 del Consejo, de 22 de octubre de 2015, sobre la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DO L 290 de 6.11.2015, p. 4).

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026 será de 4 970 500 EUR.

2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas de todos los gastos a la Comisión.

Artículo 6

Constitución y composición del equipo

1. Dentro de los límites establecidos en el mandato del REUE y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir un equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que requiera el mandato. El REUE informará sin dilación al Consejo y a la Comisión de la composición del equipo.

2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para trabajar con el REUE. El sueldo de dicho personal en comisión de servicios será sufragado por el Estado miembro o la institución de la Unión de que se trate o por el SEAE, respectivamente. Los expertos destinados en comisión de servicios por los Estados miembros en las instituciones de la Unión o en el SEAE también podrán ser destinados al servicio del REUE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.

3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro o de la institución de la Unión que lo haya enviado o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades del REUE y de su personal

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarios para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se acordarán con las partes anfitrionas, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE prestarán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 8

Seguridad de la información clasificada de la UE

1. El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios básicos y las normas mínimas de seguridad establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo ([5]).

2. El Alto Representante estará autorizado a comunicar a la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo (KFOR) de la OTAN información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL» elaborados para los fines de la acción, conforme a las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE.

3. El Alto Representante estará autorizado a comunicar a las Naciones Unidas y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en función de las necesidades operativas del REUE, información y documentos clasificados de la UE hasta el nivel «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» que sean elaborados para los fines de la acción, conforme a las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE. Se elaborarán a tal efecto acuerdos locales.

4. El Alto Representante estará autorizado a comunicar a terceras partes asociadas a la presente Decisión documentos no clasificados de la UE relativos a las deliberaciones del Consejo sobre la acción, amparadas por la obligación de secreto profesional en virtud del artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ([6]).

([5]) Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

([6]) Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Artículo 9

Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a cualquier información pertinente.

2. La Oficina de la Unión o los Estados miembros, según proceda, prestarán apoyo logístico al REUE.

Artículo 10

Seguridad

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con capacidad operativa en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas que sean razonablemente viables, de conformidad con su mandato y con la situación de seguridad en su zona de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal bajo su autoridad directa, en particular:

a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en las orientaciones del SEAE, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, que regule la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona de responsabilidad y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad, y orientaciones un plan de contingencia y un plan de evacuación de la misión;

b) garantizando que todo el personal destinado fuera de la Unión esté cubierto por seguros de alto riesgo acordes con las condiciones de la zona de responsabilidad;

c) garantizando que todos los miembros de su equipo que se vaya a enviar fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido, antes o inmediatamente después de llegar a la zona de responsabilidad, formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo asignado a esa zona por el SEAE;

d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco de los informes periódicos de situación y de un informe global final sobre la ejecución de su mandato.

Artículo 11

Informes

El REUE presentará periódicamente informes al Alto Representante y al CPS. En caso necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. El REUE podrá estar asociado a la información al Parlamento Europeo.

Artículo 12

Coordinación

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y las medidas de los Estados miembros se apliquen de manera coherente, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión. Cuando proceda, se establecerá una coordinación con los Estados miembros. Las actividades del REUE se coordinarán con las de la Comisión, así como con las de otros REUE que actúen en la región, según proceda. El REUE informará periódicamente a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.

2. Se mantendrá sobre el terreno una estrecha relación con los jefes de las Delegaciones de la Unión en la región y los jefes de las misiones de los Estados miembros. Estos harán todo cuanto puedan para ayudar al representante especial en la ejecución de su mandato. El REUE proporcionará orientación política local al jefe de EULEX Kosovo, también respecto de los aspectos políticos de las cuestiones relacionadas con responsabilidades ejecutivas. El REUE y el comandante de la operación civil se consultarán mutuamente cuando sea necesario. El REUE se coordinará estrechamente con el REUE para el Diálogo Belgrado-Pristina y ofrecerá asesoramiento y conocimientos en el ámbito político local. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con las organizaciones locales que proceda y con otros actores internacionales y regionales.

3. El REUE, junto con otros actores de la Unión presentes sobre el terreno, asegurará la difusión e intercambio de información entre actores de la Unión presentes en el teatro de operaciones, a fin de conseguir que coincidan en gran medida la percepción y la evaluación de la situación.

Artículo 13

Asistencia en las reclamaciones

El REUE y el personal del REUE prestarán ayuda facilitando elementos para responder a cualquier reclamación u obligación derivadas de los mandatos de los precedentes REUE para Kosovo, y prestarán asistencia administrativa y acceso a los expedientes pertinentes a esos efectos.

Artículo 14

Revisión

La ejecución de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión en la región se revisarán periódicamente. El REUE presentará al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes periódicos de situación y un informe global final sobre la ejecución del mandato a más tardar el 30 de mayo de 2026.

Artículo 15

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

BÓKA J.